



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Durania, N. de S., junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión al escrito demandatorio de reivindicación promovida por **GERMAN JOSÉ VANEGAS RIVERA** a través de su apoderado en contra de **NIDIA CECILIA LAGUADO PARADA** en representación de su menor hijo J.J.V.L.

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar que se da cabal cumplimiento a los preceptos normativos contenidos en el art. 82, 90 y 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como lo exigido en el art. 69 de la Ley 2220 de 2022.

De igual modo, se logró verificar que, la competencia recae sobre este estrado judicial de conformidad al numeral 6º del art. 17 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de disminución de cuota alimentaria promovida por **GERMAN JOSÉ VANEGAS RIVERA**, a través de su apoderado en contra de **NIDIA CECILIA LAGUADO PARADA**, en representación de su menor hijo J.J.V.L.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y ss, del CGP, y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que, de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público representado en este municipio por el Personero Municipal de Durania N.S.

QUINTO: SE RECONOCE y se tiene al Dr. MIGUEL RAMÓN VENEGAS GRANADILLO como mandatario judicial de GERMAN JOSÉ VANEGAS RIVERA, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS DARIO RAMÓN PARADA

Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE 2023.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, NORTE DE SANTANDER

DURANIA N.S., VEINTE (20) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Radicado: **54-239-4089-001-2023-00043-00**
Demandante: **SENAIDA RUBIO SANTOS**
Demandado: **MATILDE ROA GARAVITO y OTROS**

Encontrándose este asunto de pertenencia, a despacho y descorrido el término legal de traslado del escrito introductorio y sus anexos al Dr. CAMILO ALFONSO RAMÍREZ CASADIEGO como curador Ad litem, allegando contestación a la misma, sin que hubiese presentado oposición alguna, es así que continuara con el estadio procedimental de este asunto.

Al respecto tenemos que, el numeral 10º del artículo 372 del código General del Proceso, menciona:

“Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

En ese orden de ideas, se decretan las siguientes pruebas, solicitadas por **la parte demandante**:

1. DOCUMENTALES

- ☐ Solicitud ante la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para la entrega del certificado especial para pertenencia.
- ☐ Copia de del radicado 2023-260-1-44813 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.
- ☐ Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-179187 de fecha 26 de marzo de 2023.
- ☐ Copia de la escritura pública N° 24 del 03 de septiembre de 2003 de la Notaria Única de Durania N.S.
- ☐ Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- ☐ Copia de factura de venta N° 919 de la Alcaldía Municipal de Durania N.S.
- ☐ Copia de la factura N° 131330 de la Unidad de Servicios Públicos de Durania N.S.
- ☐ Copia de la factura N° 50891 de la Asociación comunitaria antena parabólica de Durania N.S.
- ☐ Copia de la factura del servicio de energía eléctrica correspondiente a febrero y marzo del 2023.
- ☐ Copia de la escritura N° 06 del 06 de febrero de 2009 de la Notaria única de Durania N.S.
- ☐ Copia del plano IGAC.

2. TESTIMONIALES

- ∞ ROSA MIRIAM VEGA PÉREZ, domiciliado en la avenida 2 N° 16-64 barrio san marino de Durania N.S.- colindante, correo electrónico leidyalvernia0301@gmail.com.
- ∞ SONIA ALBARRACÍN VILLAMIZAR, con domicilio en la avenida 2 N° 12-275 del barrio San Marino de Durania N.S., colindante, correo electrónico soniavillamizar23@outlook.com.
- ∞ MERY ZABALA MONTAÑEZ, con domicilio en la avenida 2 calle 14 N° 2-25 del barrio San Marino de Durania N.S., correo electrónico zmery897@gmail.com.

3. DE OFICIO

Así también, acorde a lo establecido en el numeral 7º inciso 2º del art. 372 del Código General del Proceso, mismo que reza:

“(…) el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso . (…)” . Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.

De conformidad a la norma de antes transcrita, se decreta el interrogatorio de parte al demandante SENaida RUBIO SANTOS, diligencia que se realizará en la fecha y hora programada para la inspección judicial.

Ahora bien; el numeral 9º del artículo 375 Ibídem, mismo que fielmente expresa:

“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado” .

Así las cosas, tenemos que, una vez decretada la inspección judicial, se fija como fecha y hora para dicha diligencia el día martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), debiendo la parte demandante presentar en dicha diligencia los testigos de antes citados con su documento de identidad.

Con todo ello para significar, que para la práctica de la inspección judicial se designa como perito al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, quien una vez notificada tal designación se le posesionará, informándole que debe aportar el dictamen pericial con no menos de diez (10) días de antelación a la diligencia de inspección judicial, realizando la identificación plena del predio por su ubicación, actualización de linderos, cabida, usos, explotación económica, costumbres y demás características, levantando el plano georeferenciado en formato *shape file*, fijándosele como honorarios para tal efecto, de conformidad con los artículo 35 y s.s. del Acuerdo 1518 de 2002, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), así mismo, se le requiere para que se presente en la fecha y hora señalada para la diligencia a fin de tomarle el interrogatorio de parte. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

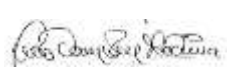

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DURANIA N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA
PROVIDENCIA DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO
DE 2023.


SECRETARIA